

RESOLUCION Nro. 103 del 16 de noviembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA IDENTIFICADA con el NIT. 817.004.682-5 representada legalmente por el señor JORGE MARTIN OLIVEIRA MUÑOZ identificado con la C.C. 10.544.305 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 305-2010"

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 5060 del 7 de noviembre de 2017 mediante la cual se designa al Coordinador del Grupo Jurídico como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 289 del 23 de julio de 2010, este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca, para el cobro de la obligación contenida en la Resolución No. 2060 del 26 de agosto de 2009, a cargo de FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA identificada con NIT. 817.004.682-5 representada legalmente por el señor JORGE MARTIN OLIVEIRA MUÑOZ identificado con la C.C. 10.544.305 o quien haga sus veces, por un capital de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$317.334,00) (fl. 10-12).

Que la Resolución No. 2060 del 26 de agosto de 2009, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de agosto a diciembre del 2008 y de enero a junio del 2009, por parte de FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA identificada con NIT. 817.004.682-5 representada legalmente por el señor JORGE MARTIN OLIVEIRA MUÑOZ identificado con la C.C. 10.544.305 o quien haga sus veces.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 334 del 20 de agosto de 2010 (folios 25-26) y mediante Resolución No. 351 del 28 de septiembre del 2010 (fl. 28-29) el cual fue notificado personalmente el 28 de junio de 2012 (fl. 32).

Que mediante Resolución No. 112 del 25 de febrero de 2014, se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución del proceso, se decretó el embargo y secuestro de los bienes del deudor, se condenó al pago de costas procesales y se ordenó la liquidación del crédito (fl. 34). Oficio que fue notificado personalmente el 26 de febrero del 2014 (fl. 35).

Que se libraron oficios dirigidos a: Banco Caja Social (fl. 36), Banco Av Villas (fl. 37), BBVA, (fl. 38), Banco Davivienda (fl. 39), Banco de Bogotá (fl. 40), Corpbanca (fl. 41), Banco Popular (fl. 42), Banco de Occidente (fl. 43), Banco Agrario (fl. 44), Bancolombia (fl. 45), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 46), Secretaria de Tránsito y Transporte (fl. 47), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 48). Que producto de la investigación de bienes se tiene que: el Banco Popular, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Agrario, la Secretaría de Tránsito y Transporte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,



Banco Caja Social, Av Villas, BBVA informan que el deudor no se encuentra vinculado con dichas entidades (fl. 49-50, 53-59). La Cámara de Comercio del Cauca, informa que se ha registrado la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio (fl. 51-52).

Que se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 60). Los oficios fueron devueltos por la empresa de correo por desconocido (fl. 61-64).

Que mediante Auto No. 776 del 23 de junio del 2015, se dispuso la liquidación del crédito y se ordenó correr traslado del mismo (fl. 65). El oficio por medio del cual se allegó copia de la liquidación se notificó por correo certificado el 28 de julio del 2015 (fl. 66-67).

Que mediante Auto No. 007 del 5 de abril del 2017, se ordenó investigar bienes a nombre del deudor (fl. 69).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 28 de junio del 2017.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 16 de noviembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$317.334,00) (fl. 69).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorandos S-2014-214305-NAC del 14 de Octubre de 2014 y S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASILICA LTDA identificada con NIT. 817.004.682-5 representada legalmente por el señor JORGE MARTIN OLIVEIRA MUÑOZ identificado con la C.C. 10.544.305 o quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 2060 del 26 de agosto de 2009, por un capital de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$317.334,00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso de cobro administrativo coactivo adelantado No. **305-2010** en contra de **FUNERALES Y SALA DE VELACION LA BASÍLICA LTDA** identificada con NIT. 817.004.682-5 representada legalmente por el señor **JORGE MARTIN OLIVEIRA MUÑOZ** identificado con la C.C. 10.544.305 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 16 de noviembre de 2017.



HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO
Coordinador del Grupo Jurídico con funciones de Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Horacio Dorado/Funcionario Ejecutor/Grupo Jurídico.

